



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: AUTO DE PLIEGOS de Fecha 21 de Septiembre de 2015

Expediente N°: 2014-6036

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TABERNA BAR LA PALOMA DORADA
IDENTIFICACIÓN	80.166587
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SILVIO RAMIREZ VALDES
CEDULA DE CIUDADANÍA	80.166.587
DIRECCIÓN	Calle 51 Sur No 5 Z- 84 Local 2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 51 Sur No 5 Z- 84 Local 2
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 02 de Junio de 2016	Nombre : Aura Cristina Salamanca Alonso Firma
Fecha Des fijación: 13 de Junio de 2016	Nombre: Aura Cristina Salamanca Alonso Firma

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2016 12:03:38

Al Contestar Cite Este No.:2016EE32704 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/HENRIC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SILVIO RAMIREZ VALDES

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 2014-6036

012101

Bogotá D.C.

Señor

SILVIO RAMIREZ VALDES

Propietario y/o representante legal

TABERNA BAR LA PALMA DORADA

Calle 51 Sur No. 5 Z - 84 Local 2

Barrio Molinos I de la Localidad Rafael Uribe Uribe

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref: Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso Administrativo
Higiénico Sanitario No. 2014-6036

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor SILVIO RAMIREZ VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80,166,587, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TABERNA BAR LA PALMA DORADA, ubicado en la Calle 51 Sur No. 5 Z - 84 Local 2, Barrio Molinos I de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur Cardona ✓
Revisó: Rocío Ardila Montoya E.S.
Apoyo: Cristina Salamanca
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno ✓

Anexo: 3 folios útiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

419

AUTO DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 21/09/2015

Ref. Expediente No. **2014-6036**

Razón Social: TABERNA BAR LA PALMA DORADA

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa en contra del señor SILVIO RAMIREZ VALDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.166.587, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado TABERNA BAR LA PALMA DORADA, ubicado en la Calle 51 Sur No. 5 Z – 84 Local 2, Barrio Molinos I de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismos investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 09 de 1979, Ley 10 de 1990 artículos 10, 11 y 12 literales q y r, 100 de 1993, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 Ley 1122 de 2007 artículo 34 y Decreto 3075 de 1997 artículo 67 y siguientes, Decreto 677 de 1995 del Ministro de Salud, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31 y demás normas concordantes y los Decretos 507 de 2013 y 483 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), es el conjunto de normas, procedimientos y actividades tendientes a funcionar articuladamente en búsqueda de la racionalización y unificación de procesos e instrumentos de acuerdo con las competencias al interior de cada una de las entidades, busca potencializar el desarrollo de las investigaciones administrativas tendientes a establecer las presuntas irregularidades, incumplimientos o violaciones de las normas a las cuales están obligados a observar todos las personas que ejerzan una determinada actividad.

HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante oficio radicado: 2014ER103585 de fecha 17-12-2014 (folio 1), suscrito por el Gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, remite el siguiente documento: Acta de Inspección Vigilancia y Control No. 723590 del 01/12/2014 (fol 2 a 6) con concepto sanitario Desfavorable, por haber hallado las siguientes irregularidades:

No.	Aspectos verificados en el acta de visita	Conductas o Infracción	Disposición presuntamente violada
1	La construcción está diseñada a prueba de roedores e insectos	Techo segundo piso aún presenta grietas	Ley 9 de 1979 artículos 193 y 195
2	Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento	Sin dotar	Ley 9 de 1979 artículo 186
3	Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado	Techo aun en reparación 2do piso	Ley 9 de 1979 artículos 193 y 195
4	El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente.	Sin tanque	Decreto 1575 de 2007 art, 10 numeral 3
5	Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo)	No se evidencia aviso.	Decreto 1686 de 2012 artículo 27 numeral 3

Se procede a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos, por considerarse que se presentaron irregularidades en el establecimiento objeto de investigación, que conllevaron a la violación de las siguientes disposiciones legales:

Ley 9 de 1979

Artículo 186°.- Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

Artículo 193°.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 195°.- El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Decreto 1686 de 2012

Artículo 27.-*Educación y capacitación.* Toda persona que trabaje en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte,

comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

3. Para el cumplimiento de prácticas higiénicas se deben utilizar avisos alusivos en sitios estratégicos para su observancia durante la manipulación de los productos.

Decreto 1575 de 2007

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 78: "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".

DECRETO 3466 DE 1982 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, entiéndese por:

e) Idoneidad de un bien o servicio: Su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para las cuales está destinado.

f) Calidad de un bien o servicio: El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir.

Los productores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de norma técnica oficial obligatoria o reglamento técnico, serán responsables por las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes y servicios que ofrezca.

El Despacho le informa al investigado, que el presente acto administrativo da inicio a la actuación administrativa, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Salud, le concreta los hechos transgresores de la normas sanitarias vigentes, indicándole las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones a que hay lugar en caso de encontrarlo responsable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 09 de 1979 en su artículo 577 se establecen las siguientes sanciones:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor SILVIO RAMIREZ VALDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.166.587, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado TABERNA BAR LA PALMA DORADA, ubicado en la Calle 51 Sur No. 5 Z – 84 Local 2, Barrio Molinos I de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por la presunta violación a lo consagrado en las normas antes enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos al propietario del establecimiento acusado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Rocío Ardila Montoya ✓ Δ
Proyectó: Beatriz Betancur ✓
Apoyo: Fabián Álvarez

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Bogotá D.C. Fecha _____ Hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con C.C. No. _____ y/o T.P del C.S.J. No. _____

Quien queda enterado del contenido y derechos y obligaciones derivadas del Auto de Pliego de Cargos de fecha 21/09/2015

Corresponde al expediente No. 2014-6036,

Teléfono. _____

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

Se entrega copia del presente pliego de cargos.



